

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVA
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN No. 2017- 16
CAUSANTE: PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS

En mi condición de apoderado judicial de los herederos que represento dentro de la sucesión de la referencia, a su señoría con mi acostumbrado respeto me permito manifestarle que por el presente escrito y dentro el término de Ley, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra el auto proferido por su digno despacho el 13 de enero de 2022, en el cual dispuso en el numeral 2: "INDICAR a los herederos y apoderados reconocidos dentro del trámite que frente a la remoción de la administradora designada dentro de la sucesión sería del caso de proceder conforme lo establece el numeral 2° del artículo 496 del C.G.P., sin embargo, dentro del expediente ya se encuentran decretadas las medidas cautelares solicitadas por las partes sobre los bienes que componen la masa sucesoral; por lo tanto, de manera conjunta y consensuada deberán impulso procesal correspondiente a fin de subsanar los inconvenientes presentados con los acreedores de la sucesión y seguir adelante con el trámite correspondiente".

El presente recurso tiene como objeto que se revoque el mencionado numeral 2 de la providencia impugnada y en su lugar se acceda a la solicitud de remoción de la administradora, dado que no ha cumplido con sus deberes como administradora no solo frente al pago de la obligación del acreedor RAUL SERNA LAIGNELET y ZORAIDA DE SERNA, en la cual en definitiva debió pagarse la suma final de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450'000.000), en razón a la retención de dineros que realizó unilateralmente la administradora y de lo cual su señoría tuvo conocimiento; sino respecto a la demora y conducta negligente de la mencionada administradora frente al pago de las obligaciones tributarias pendientes con la DIAN, pues la señora administradora desde el mes de noviembre del año 2020 y el Dr Tributarita que contrato, anunciaron que pronto se realizarían los pagos a la DIAN, incluso lo anunciaron para finales de diciembre del año 2.020, y luego fueron dilatando dicho trámite hasta finales del año 2021, ante dicha situación los herederos que represento y en aras de que se aprovecharan los descuentos ofrecidos por el gobierno nacional frente a las multas y sanciones, que en el caso de la sucesión supera más de Mil Quinientos millones de pesos M/L (\$1'500.000=), se sugirió por los herederos presentar mancomunadamente la solicitud de entrega de dineros para dicho fin, pagar al tributarita parte de sus honorarios y pagar el impuesto a vencerse en enero de 2021; no obstante haber presentado mis poderantes a través del suscrito y demás herederos que lo suscribieron, el escrito; inexplicablemente la señora administradora se negó a firmarlo, con lo cual ha perjudicado enormemente a la sucesión con su conducta totalmente negligente e inexplicable, manteniéndose insoluto la obligación con la DIAN, con el agravante que dichas exenciones podrían perderse y por ende la grave afectación económica para la sucesión, razones más que suficientes para que se acceda a la solicitada remoción.

Con todo respeto considero que el despacho yerra frente a la solicitud de remoción de la señora administradora, dado que la misma no se solicita solo frente a la administración de los bienes, sino específicamente a la labor a realizarse para el pago de las obligaciones ante la DIAN, la cual, entre otras cosas, mantiene y

mantendrá inerte el proceso, hasta tanto no se solucione dicho pago a la DIAN. por disposición legal.

Su digno despacho en el auto impugnado señala que las partes deben ponerse de acuerdo para adelantar el trámite correspondiente; pero señorita respetuosamente considero que se coloca a los herederos en una situación imposible de cumplir, pues si lo que corresponde es realizar el pago a la DIAN, desde luego ello es con dinero, pero si el 75% de los herederos solicitan dicho pago y la señora administradora se niega, como se va a poder efectivizar el mismo; por ello como lo reitero debe accederse a la remoción solicitada y designar un administrador(a) que en efecto adelante dicha labor y que represente los derechos de todos y cada uno de los herederos como por Ley corresponde, debiéndose acceder a lo solicitado.

PETICION

Sírvase señorita reformar el auto impugnado en el numeral 2 y en su lugar disponer la remoción de la administradora tal como se ha solicitado.

DERECHO

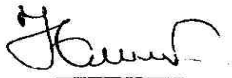
El presente recurso se sustenta en lo preceptuado por los artículos 318 y demás concordantes y aplicables del C.G.P

PRUEBAS

Solicito tener como elementos de prueba toda la actuación surtida y obrante en el proceso, especialmente toda la actuación realizada por la administradora YAMILE PEÑA MORENO y los actos de detrimento patrimonial en que ha afectado a los herederos tanto con la retención de dineros que hizo en el pago del crédito del señor RAUL SERNA LAIGNELET Y ZORAIDA DE SERNA y la demora en el pago de las obligaciones con la DIAN, que hasta la fecha no efectivizo e incluso el documento que no quiso firmar para la entrega de los dineros solicitada por el 75% de los herederos reconocidos en este proceso, presentado en diciembre de 2021 obrante en el proceso.

Sírvase señorita proveer de acuerdo con lo solicitado.

Del señor Juez, cordialmente,



HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C. C. No. 19'329.798 de Bogotá
T. P. No. 61.766 del C. S de la J.
Dir: Carrera 10 No. 15-39 of:801
Cel: 3125428876
nandov28@hotmail.com